Nota DNC N° 12648 /2020

Asunción, 9 de julio de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	370352
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCIÓN DE DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN LA CALLE GENERAL BERNARDINO CABALLERO DEL DISTRITO DE LA PAZ
Entidad	Municipalidad de la Paz
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Expediente N° 308236:
    a. Verificamos que en el documento de fiscal de obras se establecen 4 días de suspensión por trabajos de la ANDE, sin embargo en el libro de obras, se observa que los días suspendidos corresponden a 3. Favor unificar criterios.
    b. Solicitamos a la Convocante aclarar el motivo por el cual se otorga una prórroga de 26 días por inclemencias climáticas, considerando que en el libro de obras se observa un lapso de 13 días de suspensión por las lluvias. Tener en cuenta lo dispuesto en los puntos 23.1 y 23.2 de las Condiciones Generales del Contrato publicado en el SICP.
    c. Así mismo, conforme lo dispuesto en las documentaciones remitidas, solicitamos a la Convocante remitir los documentos por el tipo de procedimiento correspondiente a: “prorroga”. Tener en cuenta lo dispuesto en el **Art. 71 inc. i) de la Res. DNCP N° 5695/19**
    d. En relación al plazo a otorgar, por los trabajos adicionales, indicamos a la Convocante que dichos trabajos, no se encuentran establecidos en los documentos de dictamen, resolución y adenda. Tener en cuenta lo dispuesto en el **Art. 62 de la Ley 2051/03**.
    e. Considerando que el **Art. 62 de la Ley 2051/03** establece: “*Cuando fuere necesario ampliar, modificar o complementar las obras objeto del contrato debido a causas imprevistas o técnicas* ***presentadas durante su ejecución…”,*** solicitamos aclarar el motivo por el cual las documentaciones remitidas poseen fechas posteriores al plazo de ejecución, teniendo en cuenta que no basta que el contrato esté vigente, sino que el mismo debe

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

encontrarse dentro del plazo de ejecución establecido conforme lo dispuesto en el artículo ut supra mencionado.

2. Expediente N° 308238:
    a. Indicamos a la convocante que la ley prevé modificaciones en obras cuando las mismas refieran a lo originalmente pactado, y se realicen a *razón de causas imprevistas o técnicas surgidas durante el plazo de ejecución*, sin embargo, en el informe remitido se indica que la misma es realizada para "*...una correcta terminación de la obra...*" Por lo expuesto, solicitamos extender el dictamen en el cual consten y se detallen acabadamente por qué los nuevos ítems afectarían y/o son necesarios para la correcta ejecución de la obra. Así mismo, solicitamos aclarar si, la falta de previsión inicial, pueden ser considerados causas imprevistas o técnicas.
3. Recordamos a la Convocante que la misma debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "*Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos*" ante la Contraloría General de República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19. Por lo que, se insta a que se prevea la inclusión de una cláusula adicional al contrato:
    "*Constancia de Presentación de Declaración Jurada.*
    El adjudicado deberá, en el plazo de quince (15) días calendario desde la finalización de la ejecución del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19".

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: malarcon
malarcon@dncp.gov.py